



## DECRETO

El presente Decreto se dicta al amparo del art. 22.2 EOMF y con la finalidad de proteger la salud de las/los componentes de la carrera fiscal, de los profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia y de la ciudadanía, así como de asegurar el efectivo cumplimiento del servicio público y de las funciones constitucionales encomendadas al Ministerio Público.

Asimismo, este Decreto se dicta tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, *de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia*, y como desarrollo de los Decretos dictados por la Fiscal General del Estado en fechas 15 y 20 de abril de 2020, sin perjuicio de su oportuna actualización en función de la evolución de la pandemia.

En diversos preceptos del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, se hace referencia a un período de tres meses siguientes a que quede sin efecto el estado de alarma (artículos 3, 8, 9, 19.1, 20, 21, 22, 23, 26, 27, DA 1ª y DF 4ª). Tomando como referencia este plazo, se dictan a continuación las siguientes instrucciones de general cumplimiento en todos los órganos y sedes del Ministerio Fiscal:

**PRIMERO.** El Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, *de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia*, configura un nuevo marco regulador en el servicio público de la Justicia para procurar una salida ágil a la acumulación de los procedimientos suspendidos por la declaración del estado de alarma cuando se produzca el levantamiento de la suspensión, y para hacer frente al aumento de la litigiosidad que se originará como consecuencia de las medidas extraordinarias que se han adoptado y de la propia coyuntura económica derivada de la crisis sanitaria.

**SEGUNDO.** El Real Decreto-ley proclama en su Preámbulo, como uno de sus principios inspiradores, la adopción de medidas que garanticen el derecho a la salud de todas las personas que se relacionan con la Administración de Justicia y procuren evitar situaciones de contagio.

A tal fin, la norma dispone la singular importancia de incluir medidas que garanticen la distancia de seguridad en el desarrollo de las vistas y audiencias públicas y el fomento de la incorporación de las nuevas tecnologías a las actuaciones procesales y, en general, a las relaciones de la ciudadanía con la Administración de Justicia, que eviten, en la medida de lo posible, excesivas concentraciones en las sedes judiciales.



**TERCERO.** La prestación del servicio presencial, conforme a un elemental principio de cautela inspirador de toda la regulación desplegada durante toda la crisis sanitaria, debe ir acompañada de la garantía de cumplimiento de las prevenciones establecidas por las autoridades sanitarias.

Se introduce, de nuevo, una expresa referencia a la conciliación, ya prevista en nuestro Plan de igualdad. Avanzamos, así, en una visión de la conciliación como un asunto relacionado con los derechos de las personas.

**CUARTO.** Las/los Fiscales Jefes, Decanos o en quienes éstos deleguen deberán tener en cuenta en la organización de los servicios de sus fiscalías la posibilidad de que las/los fiscales puedan encontrarse en alguna de las siguientes situaciones, cuya concurrencia determinará que se evite la presencia física de las/los fiscales afectados en las sedes fiscales y judiciales:

- i) Las/los fiscales que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en la *Guía de Buenas Prácticas*<sup>1</sup> del Ministerio de Sanidad: las/los fiscales vulnerables por edad, por estar embarazadas o por padecer alguna de las siguientes afecciones médicas previas: diabetes, hipertensión arterial, enfermedad cardiovascular, enfermedad pulmonar, hepática o renal crónicas, cáncer o inmunodeficiencia. En estos casos habrá de seguirse las recomendaciones expresadas en el mismo.
- ii) Las/los fiscales con necesidades de conciliación de la vida personal y familiar suficientemente acreditada por tener a su cargo menores de edad o mayores dependientes y se vean afectadas/os por el cierre de centros educativos, de mayores o de atención especializada.

A fin de que las/los Fiscales Jefes, Decanos o en quienes éstos deleguen puedan organizar eficientemente los servicios y el reparto de asuntos, las/los fiscales afectados advertirán a sus respectivas jefaturas, con la máxima antelación posible, la acreditación de estas circunstancias. En los supuestos de conciliación, ésta se tendrá en cuenta para organizar los posibles turnos u horarios de asistencia a las sedes.

**QUINTO.** Las/los Fiscales Jefes y, en particular, las/los Fiscales Superiores, deberán adaptar las medidas de organización de sus fiscalías a las líneas generales marcadas en el citado Real Decreto-ley y a los siguientes principios de actuación:

- La presencia progresiva de fiscales en sus sedes.
- El trabajo y la asistencia por turnos.
- El teletrabajo o trabajo a distancia.

---

<sup>1</sup> <https://www.msbs.gob.es/gabinetePrensa/notaPrensa/pdf/GUIA110420172227802.pdf>



- El reparto equitativo en función de las nuevas circunstancias.

La organización de la prestación del servicio en las fiscalías se realizará atendiendo a los siguientes criterios de necesario cumplimiento:

- i) Las/los Fiscales Jefes, Fiscales Decanos o en quienes éstos deleguen garantizarán la prestación del servicio mediante la organización de las plantillas, el reparto de asuntos y la distribución de los servicios.
- ii) El orden de incorporación presencial a las fiscalías vendrá determinado por las necesidades del servicio y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado cuarto de este Decreto.

Corresponde a las/los Fiscales Jefes la evaluación de esas necesidades y la determinación cuantitativa de fiscales en sus propias fiscalías.

- iii) Continúa siendo una prioridad evitar, en la medida de lo posible, los desplazamientos, así como potenciar el uso de medios telemáticos, en especial, las videoconferencias y el teletrabajo, a fin de evitar que las/los fiscales acudan presencialmente a su puesto de trabajo.

De conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto-ley 16/2020, la presencia de las/los fiscales en las salas de vista será la estrictamente imprescindible, y estará condicionada fundamentalmente a la disponibilidad de los medios técnicos necesarios.

Las/los Fiscales Superiores y Fiscales Jefes deberán impulsar activamente la utilización de medios telemáticos y remover los obstáculos para que el cumplimiento de este mandato sea efectivo, mediante las oportunas instrucciones o notas de servicio, que deberán ponerse en conocimiento del resto de operadores jurídicos.

- iv) La efectiva presencia de fiscales en las dependencias de las fiscalías se limitará en tiempo y número a lo estrictamente necesario.

Las/los Fiscales Jefes deberán garantizar que la incorporación se realice, en todo caso, por turnos y cuidando al máximo las distancias de seguridad establecidas.

Asimismo, deberán tener en cuenta la presencia de funcionarios/as en diferentes horarios y turnos, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto-ley, en cuanto a la supervisión y organización del trabajo del personal auxiliar, así como para facilitar la conciliación de horarios.



La presencia de fiscales y personal auxiliar en las fiscalías vendrá condicionada por los espacios disponibles. Corresponde a las/los Fiscales Jefes tener en cuenta estas circunstancias para la organización de turnos presenciales de acuerdo con las necesidades del servicio.

- v) El reparto de asuntos será equitativo en función de la disponibilidad de cada uno de las/los fiscales, compensando la necesidad de presencia efectiva en las fiscalías o sedes judiciales con el despacho ordinario de asuntos, en su caso.

Ante situaciones de vulnerabilidad o necesidad de conciliación de algunas/os integrantes de las plantillas, las/los Fiscales Jefes deberán garantizar que la asignación y distribución de *papel* y servicios presenciales no rompa la imprescindible equidad que debe regir el sistema de reparto de trabajo, o bien que se establezcan mecanismos de compensación entre ambas realidades. Por consiguiente, las/los fiscales que se hallen en las situaciones descritas de vulnerabilidad o necesidad de conciliación deberán asumir funciones que no conlleven su presencia física en las sedes pero que contribuyan a un reparto equitativo del trabajo en sus fiscalías.

- vi) El despacho de asuntos se realizará de manera telemática en cuanto fuere posible. En otro caso, los asuntos asignados se pondrán a disposición de las/los fiscales en los lugares al efecto destinados para proveer su recogida de manera voluntaria o mediante el envío a través de otros medios puestos a disposición de las fiscalías por las administraciones públicas.
- vii) La atención al público de manera presencial se restringirá y ordenará conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril.

Las/los Fiscales Jefes dispondrán los medios y procurarán las condiciones para que la atención al público en sus fiscalías se realice por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado al efecto.

- viii) A través de su Fiscal Superior en las fiscalías territoriales y de la Unidad de Apoyo en los órganos centrales, las/los Fiscales Jefes pondrán en conocimiento de sus respectivas Administraciones la necesidad de habilitar los medios oportunos a los fines previstos en los dos puntos anteriores [vi) y vii)], de conformidad con lo dispuesto en la D.F 1ª, *punto 4*, del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril.
- ix) Las juntas de fiscalía presenciales quedan suspendidas hasta que las condiciones sanitarias lo permitan, sin perjuicio de las reuniones



telemáticas que pudieren celebrarse. Por ello, y en cuanto a las discrepancias que puedan producirse sobre la compensación de servicios o de reparto, los Fiscales Jefes habilitarán un sistema rápido y accesible para toda la plantilla a fin de poner de manifiesto cuantas disfunciones pudieran producirse en los nuevos repartos o compensaciones.

- x) Se mantienen temporalmente en suspenso las visitas o inspecciones presenciales o físicas de las/los fiscales a las residencias de mayores, personas con discapacidad, centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros y de protección y reforma de menores, o cualesquiera otras visitas de similar naturaleza, salvo que resulten absolutamente imprescindibles y sin perjuicio de la posible utilización de medios telemáticos.

**SEXTO.** Dentro de esta reorganización de servicios, la incidencia en los órdenes social y contencioso-administrativo será apreciable pero relativa, circunstancia que habrá de ponderarse en el refuerzo de determinados servicios por parte de las jefaturas.

Donde, sin duda, deberán reforzarse las plantillas es en la atención a los asuntos civiles, tanto como consecuencia de la habilitación de un nuevo procedimiento, especial y sumario, en materia de familia (artículos 3 a 5 RDL), como de la prolongación del esfuerzo ya realizado por las/los fiscales delegados en materia civil a propósito de la especial atención que han venido prestando en la situación de las residencias de mayores, teniendo en cuenta, además, su disponibilidad en los días precedentes.

**SÉPTIMO.** Sin perjuicio de las medidas adoptadas en el presente Decreto y de las interesadas en materia de seguridad laboral a la administración prestacional, las/los Fiscales Jefes deberán analizar los espacios de su sede y la situación de sus plantillas a fin de determinar el número máximo de fiscales y personal auxiliar que puede incorporarse presencialmente de manera gradual.

La Fiscalía General del Estado ha interesado la confección de un plan de contingencia, que identifique el riesgo de exposición al coronavirus COVID-19 de las diferentes actividades que se desarrollan en los centros de trabajo, para su implementación y, en su caso, la adaptación del presente Decreto a sus directrices.

Desde la Fiscalía General del Estado se continúa realizando un seguimiento puntual de las medidas organizativas de todas las fiscalías, por lo que las/los Fiscales Jefes deberán comunicar, a través de su Fiscal Superior, cualquier incidencia al Comité de Seguimiento de la Pandemia a través de la dirección de correo: [fge.secretaria.unidadapoyo@fiscal.es](mailto:fge.secretaria.unidadapoyo@fiscal.es).



**Cláusula de vigencia.** El presente Decreto entrará en vigor con su recepción en el día de hoy.

Comuníquese el presente Decreto de la Fiscal General del Estado al Ministerio de Justicia, a todas las Comunidades Autónomas y al CGPJ.

Comuníquese el presente Decreto de la Fiscal General del Estado a todos los/las integrantes de la carrera fiscal.

En Madrid, a 30 de abril de 2020  
La Fiscal General del Estado



Fdo. Dolores Delgado García